

CAPÍTULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.-NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. El Fondo de Empleados de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variables e ilimitados, regida por la ley, los principios y valores universales de la cooperación y el presente Estatuto, con personería jurídica concedida a través de la Resolución No. 603 del 12 de septiembre de 1975 emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas, pudiéndose identificar para todos los efectos legales, sociales y comerciales con la sigla FEUD.

ARTÍCULO 2.-DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El FEUD tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer seccionales que funcionen como sucursales o agencias.

ARTÍCULO 3.-OBJETO SOCIAL. El FEUD, a través de los servicios de ahorro y crédito, actuando conforme a la legislación, principios y fines vigentes de la economía solidaria, brindará a sus asociados soluciones crediticias y de inversión, con el fin de generar recursos para la satisfacción de sus necesidades financieras y el mejoramiento de la calidad de vida.

En este sentido, por estar autorizado legalmente para el manejo de los aportes y ahorros de sus asociados, provenientes de recursos lícitos, realizará operaciones de libranza, o descuento directo, de conformidad con las normas legales vigentes que lo facultan para ello.

ARTÍCULO 4.-ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social el FEUD desarrollará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos de ahorro, de acuerdo con la reglamentación pertinente que expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- c) Proporcionar capacitación permanente a sus asociados en educación solidaria, emprendimiento y demás temas educativos que estos requieran, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva.
- d) Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social, artística y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y familiares.
- e) Asociarse a otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado o con instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza.
- f) Celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados o cooperativas para la extensión o intercambio de servicios y con otras personas jurídicas.
- g) Crear fondos o auxilios funerarios para sus asociados y beneficiarios.
- h) Crear o establecer organizaciones orientadas al cumplimiento de actividades que complementen el objeto social del FEUD.

- i) Actuar dentro de los campos señalados en la legislación propia y vigente para los fondos de empleados en Colombia.

PARÁGRAFO. El FEUD realizará dichas actividades de manera presencial o mediado por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), de acuerdo con el desarrollo tecnológico permanente de sus servicios.

ARTÍCULO 5.-ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que el FEUD realice con sus asociados, o con otras entidades de similar naturaleza en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se les dará aplicación a los principios y valores universales de la cooperación, así como a sus métodos y procedimientos.

ARTÍCULO 6.-DURACIÓN. La duración del FEUD será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 7. El FEUD en desarrollo de su objeto social se regulará por el siguiente marco filosófico:

VALORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

SOCIALES: Bienestar social, libertad, respeto, igualdad, democracia, servicio, libertad de organización, participación, compromiso y solidaridad.

ACADÉMICOS: Excelencia, formación integral, calidad, cooperación y compromiso con la educación.

ECONÓMICOS: Eficiencia, competitividad, oportunidad, bienestar social, libre competencia, eficacia y control de gestión.

POLÍTICOS: Participación, pluralidad, democracia, nacionalismo, autodeterminación, responsabilidad, compromiso, legalidad y civismo.

INSTITUCIONALES: Cooperación, solidaridad, equidad, autocrítica, lealtad, honestidad, legalidad y respeto.

PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO

ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario. No se practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa o social. El FEUD estará accesible a todos los trabajadores que tengan o hayan tenido relación laboral con la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” o el FEUD, que llenen los requisitos y acepten las responsabilidades de ser asociado. Excepto aquellas personas que han perdido el carácter de asociado por exclusión.

GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR SUS INTEGRANTES. La Administración será adelantada y controlada por los propios asociados del FEUD mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas a desempeñar los cargos de Directivos serán responsables de sus decisiones para con los asociados. Cada asociado participará directamente o mediante representación y, para cualquiera de los casos, tendrá derecho a un solo voto.

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE SUS INTEGRANTES. Los asociados del FEUD contribuirán equitativamente en la formación del capital social y controlarán el manejo del mismo en la Entidad. Estos distribuirán los excedentes en alguno o en todos los propósitos siguientes:

- Bienestar común y calidad de vida.
- Actividades educativas, solidarias y de emprendimiento.
- Crecimiento y desarrollo del FEUD.

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. El FEUD es una empresa autónoma. Es una organización que se ayuda a sí misma y se gestiona y controla por sus asociados. Si llegase a realizar acuerdos con otras entidades, lo hará en forma libre y de modo que se garantice el control democrático de los asociados y se mantenga su independencia como entidad solidaria.

LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN. El FEUD, en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros. Por tales razones, deberá organizar campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, con los principios, métodos y características del sector de la economía solidaria.

INTEGRACIÓN SOLIDARIA. El FEUD, para servir mejor a sus asociados y en general a su familia, promoverá la integración con organizaciones de carácter social y otras entidades del sector solidario, privadas y estatales, nacionales e internacionales.

INTERÉS POR LA COMUNIDAD. El FEUD existe primordialmente para satisfacer las necesidades de sus asociados, pero tendrá la responsabilidad de contribuir con el desarrollo humano sostenible de la comunidad y la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente.

VALORES UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO

El FEUD ejercerá todas sus prácticas atendiendo los siguientes valores, combinando aquellos que hacen relación a la dimensión asociativa y a la empresarial.

AYUDA MUTUA: El FEUD trabajará por sus asociados siempre, ayudándolos en la solución de sus necesidades y estos, en forma mutua, trabajarán para preservar la existencia de su entidad.

IGUALDAD: Los asociados en el FEUD tendrán iguales condiciones para hacer uso y recibir todos los beneficios que este les ofrece, en los términos que sus integrantes lo establezcan. También tendrán derecho a participar, ser escuchados, ser informados y ser involucrados en la toma de decisiones.

EQUIDAD: Las actividades, la participación económica y todas las demás prácticas que el FEUD desarrollará, siempre serán equitativas entre sus integrantes; el reto permanente de este es lograr tratar a sus asociados de la forma más igualitaria posible.

SOLIDARIDAD: El FEUD practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados y a las comunidades hermanas. Igualmente, tendrá la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus integrantes.

ÉTICA, FRANQUEZA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, RESPETO, HONESTIDAD Y PREOCUPACIÓN POR LOS OTROS: En el FEUD el respeto y la honestidad deberán ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia, para el manejo y utilización de los recursos en todo proceso de gestión. Igualmente, lo serán en la interrelación con y entre todos los actores involucrados en su quehacer para lograr una convivencia armónica; Así mismo, el FEUD tendrá la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus integrantes; y los asociados serán responsables y francos, en procura de la transparencia y la de los procesos de autogestión.

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. La gestión del FEUD estará ceñida a las normas legales vigentes que le aplican, particularmente las referidas a la responsabilidad de sus administradores, las cuales están contenidas, entre otros, en el Código Civil y el Código de Comercio y se recogen en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio tendrán el carácter de administradores en el FEUD: el representante legal y los integrantes de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.-EXTENSIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. El FEUD podrá extender las actividades, diferentes a las de crédito y ahorro, que desarrolle a la comunidad y la familia del asociado, previa reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.-BENEFICIARIOS DE LOS ASOCIADOS. Serán beneficiarios de las actividades sociales, culturales, deportivas, conmemorativas, turísticas y de capacitación, educación e integración que se realicen en el FEUD, todas aquellas personas que se encuentren oficialmente inscritos en la hoja de vida del asociado. Sobre el particular, la Junta Directiva reglamentará en forma precisa las condiciones y demás requisitos económicos y de parentesco requeridos para que estos puedan participar.

PARÁGRAFO 1. Los beneficiarios deberán cumplir las normas de convivencia previstas en el reglamento o manual respectivo.

PARÁGRAFO 2. Los asociados se harán responsable de hacer que sus beneficiarios y/o invitados cumplan con las normas de convivencia en el desarrollo de las diversas actividades que realicen el FEUD en las que los mismos participen. También lo serán por el incumplimiento de los reglamentos y por los daños y perjuicios que causen.

ARTÍCULO 11.-HABILIDAD DEL ASOCIADO. Será asociado hábil para ser beneficiario de los servicios del FEUD quien esté inscrito en el registro de asociados, se encuentre al día en sus obligaciones económicas (aportes y créditos), cumpla con sus deberes y no se halle incurso en ninguna sanción disciplinaria conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 12.-VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. La calidad de empleado o pensionado de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", o la de funcionario del Fondo de Empleados, determinan el vínculo común de asociación al FEUD.

ARTÍCULO 13.- CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados del FEUD:

- a) Los empleados de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" con una vinculación laboral indefinida y una antigüedad no menor a dos (2) meses.
- b) Los empleados al servicio del FEUD con una vinculación laboral indefinida y una antigüedad no menor a dos (2) meses.
- c) Los pensionados de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", y los sustitutos de los pensionados que hubieren tenido la calidad de asociados.
- d) Los asociados que habiendo perdido su calidad de empleados de la Universidad "Francisco José de Caldas" o funcionarios del FEUD y que al momento de su desvinculación laboral tengan una antigüedad mínima de dos (2) años en el Fondo, previa solicitud a la Junta Directiva para su estudio y cumplimiento de la reglamentación existente.

ARTÍCULO 14.-REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ingresar como asociado al FEUD se requerirá la aprobación de la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso ante la Junta Directiva.
- b) Acreditar formación en Economía Solidaria no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a realizarla dentro del año inmediatamente siguiente a su afiliación o aprobar una autoevaluación sobre conocimientos generales de economía solidaria, en particular la referida a los fondos de empleados, de acuerdo con la programación e instrumentos que para tal efecto se establezcan.
- c) Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones vigentes.
- d) Tener una antigüedad de vinculación con la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" o con el FEUD no menor a dos (2) meses.

ARTÍCULO 15.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste el FEUD y participar de sus beneficios.
- b) Participar en las actividades del FEUD y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de las actividades que realice el FEUD, de conformidad con lo establecido estatutariamente. En consecuencia, previo a su vinculación y durante la misma, tendrá conocimiento de los derechos que le corresponden, así como de las características de sus aportes y depósitos.

La información que el FEUD pondrá en conocimiento de sus asociados incluye, entre otros, los siguientes aspectos: programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles de los candidatos a los órganos de administración, control y vigilancia e informes de los mismos, junto con los canales de comunicación por medio de los cuales se podrá acceder a esta, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

- d) Ejercer actos de decisión y de elección en la Asamblea General de Delegados, en la forma y oportunidad previstas en el Estatuto y reglamento.
- e) Fiscalizar la gestión del FEUD a través de los órganos estatutarios de control.
- f) Retirarse voluntariamente.
- g) Los demás que establezca la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

PARÁGRAFO 2. El asociado tendrá derecho a disfrutar de todos los servicios del FEUD, de acuerdo con los reglamentos, una vez se le haya descontado la primera cuota de aportes sociales por nómina.

ARTÍCULO 16.-DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones con criterios de igualdad y equidad, salvo las contribuciones económicas que podrán establecerse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial, y el FEUD se los dará a conocer previo a su vinculación y durante la misma:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del FEUD en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el FEUD y sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General y los órganos de control y dirección.
- d) Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y las funciones que le sean asignadas por parte del FEUD.
- e) Cancelar al FEUD las obligaciones económicas pendientes al momento de su desvinculación laboral con la Universidad.
- f) Abstenerse de realizar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEUD.
- g) Comprometerse a hacer aportes sociales individuales, periódicos y ahorrar en los montos que establezcan el Estatuto o la Asamblea General de Delegados.
- h) Asistir, cuando sea el caso, a la Asamblea General de Delegados, tanto la ordinaria como la(s) extraordinaria(s).
- i) Asistir a cursos, talleres y demás eventos educativos organizados por el FEUD.
- j) Asistir a la Pre-asamblea cuando tenga la calidad de delegado.
- k) Participar de las actualizaciones en educación solidaria a través de las diversas modalidades que ofrezca el FEUD.
- l) Actualizar anualmente la información personal y laboral establecidas por las normas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) e igualmente cumplir con todos los requerimientos exigidos por el mismo.
- m) Los demás que establezcan la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17.-CAUSAS PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- b) Por la pérdida del vínculo laboral con la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” o con el FEUD.
- c) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
- d) Por fallecimiento.

PARÁGRAFO 1. La causal contemplada en el literal b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario, siempre que medie solicitud por escrito y se cumplan los requisitos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La desvinculación laboral de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas, o del FEUD, implica la pérdida del carácter de asociado, siempre y cuando no exista intención del asociado de hacerlo extensivo de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 4. Entiéndase por exclusión la máxima sanción que se le puede aplicar a un asociado originada por alguna de las causales establecidas en el régimen disciplinario interno.

Si al efectuar cruce de cuentas de un asociado retirado por exclusión los recursos fueren insuficientes para que el asociado excluido cancele las obligaciones existentes con el FEUD, se seguirá descontando de su salario hasta la cancelación total de su deuda, sin perjuicio de que el fondo de empleados haga exigibles las garantías constituidas.

PARÁGRAFO 5. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado del FEUD a partir de la fecha de ocurrencia del deceso que conste en el acta de defunción y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 18.-REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEUD, pero que continúe prestando sus servicios a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, o mantenga su calidad de pensionado con ésta o con la entidad pensionadora correspondiente o continúe prestando sus servicios al FEUD, podrá solicitar su reingreso mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita de reingreso a la Junta Directiva, instancia que la resolverá con base en la reglamentación vigente sobre el particular.
- b) Acreditar actualización en formación en educación solidaria o comprometerse a realizarla dentro del año inmediatamente siguiente a su reingreso de acuerdo con la programación que para tal efecto establezca el FEUD.

PARÁGRAFO 1. La antigüedad del asociado en el FEUD, cuando éste se retire y reingrese, se contará a partir de la fecha de su reingreso. En el caso del sustituto pensional este conservará la antigüedad de afiliación que tenía el asociado fallecido, siempre y cuando se comprometa a no solicitar la

amortización parcial de aportes, o cruce de cuentas, durante el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de su ingreso.

PARÁGRAFO 2. No podrán solicitar su reingreso al FEUD aquellos exasociados a quienes se les haya cobrado sus obligaciones crediticias por la vía jurídica.

ARTÍCULO 19.-EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando un asociado pierda dicha calidad, el FEUD cancelará su registro y le devolverá los aportes y ahorros permanentes a este, o a quien legalmente corresponda, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo, dará aplicación a la cláusula aceleratoria de obligaciones con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

ARTÍCULO 20.-SUSTITUTO PENSIONAL. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada del pensionado asociado, sólo uno de los sustitutos pensionales legalmente reconocidos podrá ingresar al FEUD en calidad de asociado, si así lo solicitara, y deberá estar debidamente registrado en el mismo; ello, de conformidad con lo establecido en la ley y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para la afiliación del sustituto pensional al FEUD se tendrá en cuenta el orden de radicación de la solicitud escrita.

PARÁGRAFO 2. El asociado sustituto tendrá los mismos derechos y deberes, tanto con las normas internas como con las obligaciones económicas adquiridas por el asociado, y su desvinculación sólo podrá hacerse de acuerdo al Estatuto.

PARÁGRAFO 3. En caso de fallecimiento del sustituto, quien lo sustituya deberá asumir las obligaciones económicas adquiridas por el sustituto fallecido, si procede la sustitución.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21.-TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. La Asamblea General, Junta Directiva y el Comité de Control Social serán los titulares de la potestad disciplinaria en el FEUD.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva complementará y reglamentará los procedimientos que se deriven del presente régimen disciplinario y los aspectos disciplinarios no previstos en el mismo, garantizando el debido proceso.

El comité de control social, el comité de apelaciones y la revisoría fiscal estarán al tanto de las modificaciones y de su aplicación.

ARTÍCULO 22.-SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los asociados del FEUD serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.

La acción disciplinaria es procedente, aunque el asociado ya esté retirado. Cuando la sanción no pudiese cumplirse porque el infractor se encuentra retirado, se registrará en la hoja de vida de éste.

ARTÍCULO 23. -COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en el presente Estatuto será el comité de Control Social y corresponderá a la Junta Directiva ejecutar y fijar la sanción respectiva.

Cuando se trate de asuntos especiales que traten sobre derechos económicos del asociado, el comité de Control Social deberá solicitar concepto técnico al revisor fiscal.

ARTÍCULO 24.-QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS. Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios o por la posible violación de la ley, el Estatuto, acuerdos o reglamentos, estas deberán ser tramitadas ante el comité de Control Social de conformidad con los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 25.-SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación del Estatuto o los reglamentos deberá ser sancionado por parte de la Junta Directiva y estará sujeto a previa investigación del comité de Control Social.

PARÁGRAFO. En armonía con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 10 del presente Estatuto el incumplimiento de las normas de convivencia por parte de los beneficiarios y/o invitados de los asociados que participen en las diferentes actividades que realice el FEUD generará sanciones al asociado.

ARTÍCULO 26.-CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves y graves. Se considerarán como faltas disciplinarias leves las contempladas en los artículos 29 , 30 y 31 del presente Estatuto y estas se sancionarán como se contempla en el artículo 27, de conformidad con lo que determine la Junta Directiva y previo el agotamiento del procedimiento señalado para tal fin. Las faltas graves, consideradas en el artículo 32 serán sancionadas con la exclusión, conforme al debido proceso.

ARTÍCULO 27.-CLASES DE SANCIONES. Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario, serán las siguientes:

- a) **Amonestación:** Poner de presente y por escrito al asociado la falta cometida por éste o su beneficiario y/o invitado, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) **Multas:** Pago de sumas no mayores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino a los Fondos de Educación y Solidaridad por partes iguales.
- c) **Suspensión transitoria, parcial o total de derechos:** Privación temporal de algunos o de todos los derechos que tiene el asociado, especialmente los servicios de crédito.
- d) **Exclusión:** Pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTÍCULO 28.-GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deberá imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el FEUD o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido. Sin embargo, las multas no excederán el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la suspensión temporal de derechos no podrá decretarse en términos superiores a veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 29.-CAUSALES PARA LA AMONESTACIÓN. La Junta Directiva hará llamados de atención por escrito a los asociados cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Por llegar tarde, sin justa causa, a la Asamblea General de Delegados o a cualquier actividad de integración, educación o solidaridad a la que sean convocados.
- b) Por realizar actividades diferentes en eventos o reuniones a las que hayan sido convocados.
- c) Por negarse a recibir educación solidaria o capacitación, sin causa justificada, previa inscripción en el FEUD y expedición del permiso laboral por parte de la Universidad “Francisco José de Caldas”.
- d) Cuando se genere un incumplimiento de las normas de convivencia por parte de los beneficiarios y/o invitados de los asociados que participen en las diferentes actividades que realice el FEUD.

ARTÍCULO 30.- CAUSALES PARA LAS MULTAS. La Junta Directiva impondrá multas o sanciones económicas a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por no asistir, sin causa justificada, a actos y/o reuniones en las que por la dignidad o delegación adquirida sea obligatorio hacerlo.
- b) Por no asistir, sin causa justificada, a las actividades de inversión social programadas por el FEUD, previo trámite de la inscripción del asociado.

ARTÍCULO 31.-CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva declarará suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados con previa investigación del comité de Control Social, por las siguientes causas:

- a) Por mora entre dos (2) y seis (6) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEUD, por causas atribuibles al asociado.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FEUD, o no acatamiento de las mismas.
- c) Por no cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones.
- d) Por no asistir por más de tres (3) veces en un (1) año, sin causa justificada, a las actividades de inversión social programadas por el FEUD, previo trámite de la inscripción del asociado a actos y/o reuniones en las que por la dignidad o delegación adquirida sea obligatorio hacerlo.

ARTÍCULO 32.-CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. El comité de Control Social, una vez concluido el proceso disciplinario, podrá recomendar a la Junta Directiva la exclusión de cualquier asociado que se encuentre incurso en uno o en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por acumular en un periodo de un (1) año hasta dos (2) sanciones.
- b) Por ejercer dentro de FEUD actos de disociación o actos fundados en hechos inciertos y/o premeditados.
- c) Por haber sido removido del cargo como integrante de la Junta Directiva o del comité de Control Social o del comité de Apelaciones al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas de su responsabilidad y ejercicio del cargo.
- d) Por desacato a disposiciones judiciales, legales, normativas y reglamentarias.
- e) Por inducir, a otro asociado o personas en general, a error manifiesto.

- f) Por difundir información reservada, tergiversada, calumniosa o injuriosa que atente contra el buen nombre del FEUD o de sus funcionarios.
- g) Por mora mayor a seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEUD.
- h) Por realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social del FEUD, directivos, administradores, comités, delegados, asociados en general o empleados o contratistas.
- i) Por hacer caso omiso de las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- j) Por el comportamiento irrespetuoso o la agresión física o verbal a otros asociados, directivos, integrantes de los comités, empleados del FEUD y demás personas que intervengan en su gestión, cuando se estén realizando actividades habituales o extraordinarias.
- k) Por negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección y vigilancia para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Asamblea General de Delegados.
- l) Por no ejecutar los mandatos de la Asamblea General por parte de los órganos de dirección y vigilancia.
- m) Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos del FEUD.
- n) Por utilizar indebidamente los servicios del FEUD en provecho irregular de personas diferentes a los asociados y sus beneficiarios.
- o) Por entregar al FEUD dinero y/o bienes de procedencia fraudulenta.
- p) Por falsedad o reticencia en la presentación de informes y documentos que el FEUD requiera.
- q) Por incumplimiento reiterativo de los deberes y obligaciones para con el FEUD.

ARTÍCULO 33.-SUJETOS PROCESALES. En la actuación disciplinaria podrán intervenir como sujetos procesales el investigado y su defensor.

ARTÍCULO 34.-FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales podrán:

- a) Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- b) Interponer los recursos de ley.
- c) Obtener copias de la actuación.
- d) Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación.

ARTÍCULO 35.-NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el comité de Control Social, establecerá su decisión que puede ser diferente a la recomendación emitida por el mismo.

De lo actuado se dejará constancia en las actas y se procederá a notificar la decisión al asociado investigado señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación deberá ser personal, y de no ser posible, por edicto o por correo electrónico. Copia de la comunicación se enviará al quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 36.- PRESENTACIÓN DE RECURSOS. Contra la decisión de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición que se interpondrá ante el mismo órgano y el de apelación que se realizará ante el comité de Apelaciones. Para la presentación de estos recursos, el asociado contará con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO. El comité de Apelaciones tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la resolución de la Junta Directiva. Su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 37.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE ACCIONES Y SANCIONES. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La acción disciplinaria caducará si transcurridos dos (2) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación; para las de carácter permanente, o continuado desde la realización del último hecho o acto, y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

Todo asociado que haya sido sancionado con la exclusión no podrá solicitar en ningún momento y para ningún caso, reingreso como nuevo asociado al FEUD.

Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

ARTÍCULO 38.-COMITÉ DE APELACIONES. Es el órgano designado y facultado por la Asamblea General de Delegados, para decidir el recurso de apelación que interponga el asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el Régimen Disciplinario establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39.-COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité estará compuesto por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) asociados hábiles suplentes, quienes deberán reunir las mismas calidades de los integrantes de la Junta Directiva o del comité de Control Social, los cuales serán elegidos en la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años, es decir, para participar en dos(2) asambleas ordinarias consecutivas, con igual procedimiento electoral que los anteriores.

ARTÍCULO 40.- CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para la elección, requisitos y causales de remoción de los integrantes del comité de Apelaciones se aplicará lo establecido para los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los integrantes del comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del comité de Control Social, de otros comités o comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores del FEUD.

ARTÍCULO 41.-FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El comité de Apelaciones ejercerá sus funciones basado en los criterios establecidos en el Estatuto, en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente a la solución de la apelación solicitada por el asociado, de lo contrario no ejercerá ninguna función. El comité de Apelaciones aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

PARÁGRAFO 1. Este comité dispondrá de un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la radicación del recurso de apelación para solucionar la apelación interpuesta.

PARÁGRAFO 2. Cuando el comité de Apelaciones requiera de la asesoría para la aplicación de sus funciones, éste se apoyará en el revisor fiscal.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS Y ENTRE ÉSTOS CON EL FONDO

ARTÍCULO 42.-COMISIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES. Cuando se presenten conflictos transigibles entre los asociados, y entre los asociados y el FEUD, la Junta Directiva nombrará una Comisión de amigables componedores, de carácter accidental, integrada por tres (3) asociados hábiles. La declaratoria de “diferencia transigible” la realizará el comité de Control Social.

PARÁGRAFO. Esta comisión actuará antes de adelantar un proceso disciplinario, siempre y cuando la diferencia sea transigible. La comisión elaborará una propuesta de conciliación que presentará a las partes para su aprobación o rechazo. Esta comisión dispondrá de un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de su conformación para resolver las diferencias.

ARTÍCULO 43.-REGLAMENTACIÓN. Los aspectos procedimentales no contemplados en este capítulo serán reglamentados por la Junta Directiva en atención a lo establecido en el Decreto 1818, por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de 1998 y en sus modificaciones posteriores, o en la norma que lo sustituya.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44.-ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración del FEUD estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

PARÁGRAFO. Serán responsables administrativamente los integrantes de los diferentes comités siempre que sus funciones sean ejecutadas por fuera de los parámetros facultados por los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.-ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FEUD. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el libro de asociados que, a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FEUD.

PARÁGRAFO 2. El comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles antes de la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados que por error del FEUD en la publicación en el listado de inhábiles se vean afectados, podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO 3. El comité de Control Social tendrá como término de tiempo cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha del cierre de inscripción de planchas para resolver el error en la inhabilidad del asociado.

ARTÍCULO 46.-CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses. Las extraordinarias se podrán llevar a cabo en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no abordarán asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las asambleas a que se refiere el presente artículo podrán desarrollarse de manera no presencial; y para ello, deberá cumplirse con las disposiciones legales vigentes emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 47.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el total de asociados hábiles pasare de trescientos (300) la Asamblea General de Asociados del FEUD será sustituida por una Asamblea General de Delegados en razón de su ubicación geográfica, o cuando su realización resulte significativamente onerosa al FEUD.

El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) ni mayor a trescientos (300). Su procedimiento de elección y número deberá estar reglamentado por la Junta Directiva. El periodo de los delegados será de dos (2) años, es decir, para participar en dos (2) asambleas ordinarias consecutivas. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1. El rango de delegados establecido busca procurar que todos los segmentos de los asociados estén representados.

PARÁGRAFO 2. El asociado que se postule como candidato a delegado deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Acreditar educación solidaria con una intensidad mínima de veinte (20) horas al momento de su inscripción y comprometerse dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección a completar sesenta (60) horas de educación solidaria.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la elección.
- c) Conocer y cumplir el Estatuto.

PARÁGRAFO 3. Dentro de las dos (2) semanas anteriores a la realización de la Asamblea General de Delegados se efectuará una pre-asamblea con una duración no mayor a tres (3) días; en su contenido se enfatizará en la educación solidaria y será reglamentada por la Junta Directiva.

En la pre-asamblea se reforzarán conceptos y temas técnicos que deberán abordarse en la Asamblea General de Delegados. De igual manera, se realizará una presentación preliminar debidamente explicada de aquellos asuntos que se abordarán en ésta y que por su complejidad o carácter estratégico así lo ameriten.

ARTÍCULO 48.- PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LOS DELEGADOS PRINCIPAL Y/O SUPLENTE. Los delegados perderán su investidura por alguna de las siguientes causales:

- a) Por perder la calidad de asociado una vez haya sido elegido como delegado.
- b) Por la inasistencia a la pre-asamblea o la Asamblea General de Delegados, sin justa causa.

PARÁGRAFO. Cuando el delegado principal y/o suplente esté inmerso en una de las anteriores causales quedará inhabilitado por el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 49.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que se someterán a decisión. Por su parte, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General Extraordinaria con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, replicando la misma información.

La convocatoria se efectuará mediante notificación personal a cada uno de los delegados a la dependencia donde esté asignado y se publicará por aviso que se fijará en cada una de las sedes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, en cartelera o lugar visible. Si la Junta Directiva no ha citado a la Asamblea Ordinaria lo hará el revisor fiscal, el comité de Control Social o el 15% de los asociados hábiles con la mayor brevedad, cumpliendo con los plazos estipulados.

En caso de no acatar la Junta Directiva la petición de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por el 15% de los asociados, o del revisor fiscal o del comité de Control Social, estos la convocarán pasados veinte (20) días que la Junta Directiva no lo haya hecho, con observación de los plazos, antelación y forma de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General de Delegados podrá realizarse en ciudad y lugar diferente al domicilio y sede del FEUD, sitio que será definido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Previo a la celebración de la Asamblea General de Delegados se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

PARÁGRAFO 3. Cuando en la Asamblea General de Delegados se realicen elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria respectiva se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se

realizarán las elecciones. Los requisitos aludidos se acreditarán en el momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos y el comité de Control Social verificará su cumplimiento.

El FEUD establecerá políticas de información para divulgar los perfiles señalados.

PARÁGRAFO 4. La postulación de candidatos a integrantes de órganos de administración, control y vigilancia deberá realizarse de forma separada para cada uno de ellos; esto, para que cada candidato se postule solamente a uno de ellos en la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 50.- QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mitad (50%) de los delegados elegidos y convocados.

ARTÍCULO 51.-DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea por norma se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o los delegados presentes sin perjuicio de que el Estatuto o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso, la reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá decidirse con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

PARÁGRAFO. El FEUD implementará políticas de comunicación e información para que todos los asociados conozcan las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Delegados y su reglamentación le corresponderá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.-NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La Asamblea elegirá un presidente que dirigirá sus deliberaciones y un vicepresidente que lo reemplazará en su ausencia.
- b) Como secretario de la Asamblea actuará el de la Junta Directiva del FEUD, o en su defecto, el presidente de la Asamblea lo designará.
- c) La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTÍCULO 53.-ELECCIONES. Para elecciones de delegados a la Asamblea General, junta directiva, comité de Control Social, revisor fiscal y comité de Apelaciones del FEUD, se aplicará el sistema del cociente electoral, el cual se determina dividiendo el total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una lista o plancha. El escrutinio se comenzará por la lista o plancha que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

De cada lista o plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.

En caso de empate se definirá por sorteo.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer y éstos no pueden aparecer en más de una lista o plancha. En este sistema se deberá tener en cuenta en forma exacta los decimales y no se podrán hacer aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, ni por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Delegados cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el orden del día.
- b) Aprobar el reglamento de la Asamblea General.
- c) Elegir la comisión verificadora y de aprobación del acta, que estará conformada mínimo por tres (3) asociados delegados, para que revise el acta de la Asamblea General, cuyo contenido quedará ratificado con su firma.
- d) Determinar las directrices generales del FEUD.
- e) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- f) Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- g) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
- h) Elegir los integrantes de la junta directiva, el revisor fiscal, del comité de Control Social y comité de Apelaciones.
- i) Reformar el Estatuto.
- j) Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del FEUD.
- k) Revertir y conferir precisas facultades extraordinarias a la Junta Directiva por un período determinado para que dicte las disposiciones pertinentes cuando las necesidades lo requieran.
- l) Aprobar el Plan de Desarrollo y evaluar los informes anuales de seguimiento del mismo.
- m) Crear o establecer organizaciones orientadas al cumplimiento de actividades que complementen el objeto social del FEUD, previa divulgación y promoción entre los asociados.
- n) Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores
- o) Fijar los montos de los aportes ordinarios y extraordinarios y ahorros permanentes que deban efectuar los asociados, o cuotas extraordinarias de destinación específica.
- p) Aprobar la forma y cuantía de la retribución y evaluación del revisor fiscal.
- q) Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 55.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FEUD, sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) delegados principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para un período de dos (2) años, es decir, para participar en dos (2) asambleas ordinarias consecutivas, pudiendo ser reelegidos por períodos consecutivos. Empezará a ejercer sus funciones, a nivel interno del FEUD, una vez sea elegida por la Asamblea General de Delegados y a

nivel externo cuando sea reconocida e inscrita por el organismo gubernamental que ejerza la vigilancia del FEUD.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva siempre contará con un número impar de integrantes principales.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará las condiciones de participación en los órganos de administración y control de los integrantes que superen los seis (6) años consecutivos de permanencia en la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 962 de 2018.

ARTÍCULO 56.-CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil del FEUD y haber sido elegido como delegado a la Asamblea General de Delegados en la que se realiza la respectiva elección de Junta Directiva y no haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente durante el año inmediatamente anterior o, anteriormente, removido del cargo de gerente, o como integrante de la Junta Directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al mismo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- b) Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
- c) Acreditar educación solidaria en intensidad no menor a veinte (20) horas y comprometerse dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección a completar sesenta (60) horas de educación solidaria.
- d) No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el estatuto orgánico del sistema financiero especialmente las de carácter de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el patrimonio, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos del FEUD o haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.
- e) Contar con capacidades y actitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como integrantes.
- f) Acreditar experiencia suficiente o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos aludidos deberán acreditarse en el momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos y el comité de Control Social verificará su cumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación para ser integrante de la Junta Directiva la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas.

PARAGRAFO 3. En caso de renuncia por parte de los integrantes de la Junta Directiva, comité de Control Social o comité de Apelaciones, esta deberá radicarse por escrito ante la Junta Directiva, instancia que la comunicará a la Asamblea General de Delegados que se realice con inmediata posterioridad para se formalice.

ARTÍCULO 57.- ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La elección de integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva se realizará de la siguiente forma:

- a) Los delegados inscribirán las planchas de candidatos ante el presidente de la Asamblea General de Delegados del FEUD durante el tiempo de receso que señale la misma.
- b) Las planchas se presentarán con la totalidad de los cargos a proveer incluidos principales y suplentes; y tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para integrar la Junta Directiva, tanto de principales como de suplentes, quienes, en prueba de aceptación, deberán firmarlas, así como también las personas que presentan la inscripción.
- c) Ningún candidato podrá estar inscrito en más de una plancha.
- d) Las elecciones se efectuarán en Asamblea General de Delegados mediante votación secreta de todos los asambleístas.
- e) Ningún votante podrá delegar su función en otro delegado y cada uno tendrá derecho a un solo voto.
- f) Para la definición de los integrantes de la Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una lista o plancha.
- g) El cociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos por proveer. Cada lista sacará tantos directivos cuantas veces quepa el cociente electoral en el número total de votos que haya obtenido. Si quedan cargos por proveer estos se adjudicarán a las listas o planchas que tengan mayor residuo. Se tendrá en cuenta el orden de renglón de los nombres que figuren como principales en las listas favorecidas.
- h) Para este procedimiento se deben tener en cuenta en forma exacta los decimales en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cociente electoral, así como para las personas elegidas por cociente o por residuo en la forma prevista en el artículo 197 del Código de Comercio. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, por exceso o por defecto; siempre deben manejarse las cifras exactas, incluidos los decimales.
- i) Una vez inscrita la lista o plancha no se aceptarán renunciaciones o retiros de la misma.

ARTÍCULO 58.-FUNCIONAMIENTO. Las reuniones de la Junta Directiva se regirán por los procedimientos que establezca su propio reglamento.

ARTÍCULO 59.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios para garantizar su desarrollo y adecuado funcionamiento.
- b) Presentar a la Asamblea General de Delegados, en asocio con el gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas y los estados financieros con sus respectivas notas al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime conveniente.
- c) Señalar las características de los seguros que deban amparar los bienes y las actividades del FEUD y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
- d) Evaluar mensualmente los estados financieros y controlar la ejecución del presupuesto.
- e) Establecer los servicios y dependencias del FEUD y dictar las reglamentaciones correspondientes.
- f) Nombrar y remover al gerente del FEUD y a los integrantes de los comités especiales que se conformen.
- g) Convocar a la Asamblea General de Delegados Ordinaria y Extraordinaria.

- h) Decidir sobre ingreso, retiro, sanción y reintegro de los asociados y reglamentar los reintegros de aportes y de ahorros permanentes, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
- i) Proponer a la Asamblea General de Delegados las modificaciones o adiciones al Estatuto cuando se estime conveniente.
- j) Señalar las funciones que deben ejercer los empleados del FEUD y que no se detallen en el presente Estatuto.
- k) Autorizar las adiciones, cambios y traslados en el presupuesto del FEUD, lo mismo que los gastos de carácter extraordinario que se presenten en cada ejercicio fiscal.
- l) Aprobar el manual de requisitos y funciones correspondiente a los cargos de la administración del FEUD presentados por la gerencia.
- m) Crear los cargos internos necesarios para el buen funcionamiento del FEUD.
- n) Asignar el salario a los funcionarios del FEUD.
- o) Ejercer seguimiento y control al Plan de Desarrollo.
- p) Determinar la cuantía de las atribuciones del representante legal para celebrar actos y contratos, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del FEUD.
- q) Autorizar al representante legal la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- r) Aprobar la creación y reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- s) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General de Delegados, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el órgano social competente.
- t) Resolver sobre la afiliación del FEUD a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- u) Rendir informes trimestrales de su gestión a los asociados.
- v) Informar a los asociados sobre planes, proyectos, eventos y demás actividades programadas por la Junta Directiva.
- w) Aprobar los créditos que superen los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) y las solicitudes de crédito personales de los integrantes de la Junta Directiva, comité de Control Social, comité de Apelaciones, gerente y comité de Crédito, siguiendo los procedimientos de aprobación y evaluación establecidos en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).
- x) Aprobar y vigilar la ejecución del presupuesto.
- y) Establecer las políticas y asignar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, incluidas la designación y remoción del oficial de cumplimiento y su suplente, de conformidad con los lineamientos establecidos por las normas legales vigentes y las directrices emanadas de Superintendencia de la Economía Solidaria.
- z) Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta el FEUD de conformidad con los lineamientos establecidos para el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) por la Superintendencia de la Economía Solidaria, fijando las políticas, criterios y límites y asignando los recursos respectivos.
- aa) Asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- bb) Implementar la política, los objetivos y las estrategias del Plan de Desarrollo aprobado por la Asamblea General.

cc) Rendir en forma independiente, o en asocio con el gerente, informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y avance del Plan de Desarrollo y PESEM; así como también presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

dd) **Evaluar los servicios de la revisoría fiscal y presentar los resultados obtenidos a la Asamblea General de Delegados.**

ee) Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados o el presente Estatuto. Se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60.-DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar transitoriamente, en uno o varios de los integrantes, en los comités o en el gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano, si así lo aconsejare el interés social y las necesidades administrativas y organizativas.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los integrantes de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 61.-CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Suspensión de los servicios del FEUD por incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- c) Dejar de concurrir sin justa causa a cinco (5) reuniones de la Junta Directiva (acumulativas) tanto el principal como el suplente.
- d) Quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para ser integrante de la Junta Directiva.
- e) Incurrir en faltas graves en el ejercicio de su cargo y que afecten el buen nombre del FEUD.
- f) Revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General de Delegados debidamente justificada.
- g) Incumplir con sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- h) Violación parcial o total al Estatuto o los reglamentos; o hacerse merecedores de una o varias de las sanciones establecidas.

PARÁGRAFO.1. La remoción de los integrantes de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previos los resultados de la investigación disciplinaria conforme al debido proceso establecido en el presente Estatuto, salvo la señalada de revocatoria (literal f), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento adecuado para la aplicación de la remoción y esta, en todo caso, deberá ser publicada mediante acto resolutorio

PARÁGRAFO 2. Al final de cada año se realizará una evaluación del desempeño de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva para hacer un debido seguimiento a las labores realizadas y establecer las acciones de mejora correspondientes. La Junta Directiva reglamentará los mecanismos que se utilizarán y demás aspectos que deberán tenerse en cuenta para dicho fin.

PARÁGRAFO 3. Los suplentes de los delegados principales deberán asistir conjuntamente con estos a las reuniones de la Junta Directiva y tendrán voz, pero no voto. El suplente solo votará en ausencia del principal.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva deberá garantizar el derecho que les asiste a los integrantes del comité de Control Social para ejercer sus funciones con la debida independencia y para estar informados de todos los asuntos tratados en cada una de las sesiones que se adelanten.

ARTÍCULO 62.-GERENTE. El FEUD tendrá un gerente y un suplente, nombrados y removidos por la Junta Directiva considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, así como la formación y experiencia requeridas para el desarrollo de sus funciones.

El gerente será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios.

PARÁGRAFO. Si el gerente suplente forma parte de la Junta Directiva o del comité de Control Social debe separarse voluntariamente de éstos, mediante comunicación expresa ante la Junta Directiva, por el término de tiempo que dure el reemplazo al ejercicio de las funciones asignadas.

Una vez el gerente suplente retorne a sus funciones en la instancia respectiva deberá declararse impedido para tratar o decidir sobre asuntos relacionados con el desarrollo del encargo asumido durante el tiempo que se ejecutó. Esto, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 del Estatuto.

ARTÍCULO 63.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. Para ser gerente del FEUD se requiere como mínimo reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido nombrado por la Junta Directiva y aceptar el cargo.
- b) Poseer título profesional expedido por una universidad reconocida en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del FEUD, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, y experiencia específica no inferior a cinco (5) años o relacionada no inferior a ocho (8) años.
- c) Presentar la póliza de manejo establecida para el cargo.
- d) No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el estatuto orgánico del sistema financiero, especialmente las de carácter de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el patrimonio, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, ni estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos del FEUD o haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.
- e) Ser asociado del FEUD.
- f) Acreditar educación solidaria en intensidad no menor a ciento sesenta (160) horas.
- g) Cumplir con los requisitos para inscripción ante el organismo gubernamental que ejerce la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.
- h) Tener aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer el cargo.
- i) Poseer experiencia en actividades relacionadas con el objeto social del FEUD.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o como integrante de la Junta Directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al mismo con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 64.-FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a) Representar legal y judicialmente al FEUD.
- b) Planear, organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del FEUD.
- c) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
- d) Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre los servicios del FEUD y demás asuntos de interés.
- e) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, ya sea para la aprobación definitiva en esta instancia o en la Asamblea General de Delegados, según el caso.
- f) Nombrar a los funcionarios o vincular a los contratistas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del FEUD, de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.
- g) Ejecutar los planes y programas del FEUD.
- h) Velar por el adecuado desarrollo organizacional del FEUD y por el bienestar de todos sus integrantes.
- i) Ordenar las cuentas de gastos según lo prescrito en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- j) Presentar a la Junta Directiva los acuerdos mensuales de gastos.
- k) Ordenar el pago de los gastos ordinarios del FEUD y firmar los cheques junto con el tesorero.
- l) Autorizar los gastos extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva.
- m) Velar porque los bienes y valores del FEUD estén adecuadamente protegidos.
- n) Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos procurando que estén siempre seguros y firmar los documentos que le correspondan.
- o) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros procurando que la misma se constituya en un insumo gerencial que facilite la toma de decisiones.
- p) Asegurar que el proceso de la contabilidad del FEUD se encuentre y mantenga al día, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- q) Garantizar la organización, archivo y custodia de los documentos físicos y magnéticos que se tramiten en las dependencias del FEUD.
- r) Velar por el mejoramiento del sistema de información del FEUD en aras de optimizar los trámites administrativos y la prestación de los servicios.
- s) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía de todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión del FEUD.
- t) Implementar y mantener un Sistema de Control Interno efectivo al interior del FEUD en procura de que las operaciones se realicen al amparo de las normas y en atención a las políticas, objetivos y metas trazadas.
- u) Informar a la Junta Directiva sobre la remoción de los funcionarios o contratistas.
- v) Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre la conducta y las faltas cometidas por los asociados con el fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- w) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva de las labores desarrolladas por la administración con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la realización de cada sesión.
- x) Presentar a la Junta Directiva, con destino a la Asamblea General de Delegados, los correspondientes informes y estados financieros.

- y) Rendir los informes que sean solicitados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Delegados.
- z) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a sus subordinados y demás personas con quienes se relacione en virtud de las funciones desempeñadas.
- aa) Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes bajo su responsabilidad y rendir cuenta oportuna de su utilización.
- bb) Guardar la reserva de los asuntos y de la información relacionada con el ejercicio del cargo.
- cc) Aplicar el autocontrol a todas las actividades realizadas y propender por el mejoramiento permanente de las mismas.
- dd) Cumplir y hacer que se cumplan las normas y reglamentos internos del FEUD.
- ee) Propender por la adecuada ejecución de las políticas y los procedimientos técnicos y operativos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), que aplican al FEUD, de conformidad con los lineamientos establecidos por las normas legales vigentes y las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- ff) Gestionar la administración de los riesgos originados en las operaciones del FEUD, de conformidad con las herramientas y mecanismos establecidos a nivel interno y los lineamientos emitidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).
- gg) Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el adecuado diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- hh) Garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos para el FEUD como responsable del tratamiento de datos personales de conformidad con la normatividad legal vigente.
- ii) Ejercer el debido seguimiento a las decisiones o recomendaciones efectuadas por la Junta Directiva, el comité de Control Social y la revisoría fiscal. Así mismo, a los requerimientos del ente de supervisión y vigilancia.
- jj) Las demás que le asigne la Junta Directiva de acuerdo con el carácter de sus funciones.

ARTÍCULO 65.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. La Junta Directiva podrá remover al gerente de su cargo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- c) Por quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para ser gerente.

ARTÍCULO 66.-GENERALIDADES SOBRE COMITÉS Y COMISIONES. La Junta Directiva organizará los comités, reglamentará sus funciones, reconocerá sus integrantes, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones y el procedimiento de las actas, sin perjuicio de efectuar los cambios que considere necesarios en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes de los comités y las comisiones tendrán la facultad de diseñar y aplicar, conjuntamente con la administración, instrumentos de control interno, técnico y social que hagan posible el desarrollo de los procesos de participación activa de los asociados y posibiliten su capacitación para la autogestión social y económica solidaria.

PARÁGRAFO 2. Además de las comisiones que designa la Asamblea General, la Junta Directiva designará la composición de las comisiones que requiera ésta y el comité de Control Social con fines específicamente determinados.

ARTÍCULO 67.-CREACIÓN DE COMITÉS. La Junta Directiva nombrará los comités y comisiones transitorias que estime necesarios para el desarrollo de actividades y programas del FEUD. Para tal efecto y en cumplimiento de las normas legales vigentes, constituirá y fortalecerá los comités de Educación, Crédito, Solidaridad, Evaluación de la Cartera de Créditos, Administración del Riesgo de Liquidez y Financiero y Desarrollo, y los demás que por disposición legal o necesidades deban conformarse.

PARÁGRAFO. A los asociados nombrados por la Junta Directiva para integrar los comités y comisiones y a los integrantes del comité de Control Social y el comité de Apelaciones, se les garantizará la educación especializada relacionada con su cargo y el conocimiento del FEUD.

ARTÍCULO 68.-REQUISITOS GENERALES PARA INTEGRAR LOS COMITÉS. Los requisitos que se tendrán en cuenta para integrar los comités serán los siguientes:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Acreditar educación solidaria en intensidad no menor a veinte (20) horas, y comprometerse dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección a completar sesenta (60) horas de educación solidaria.
- c) Tener conocimiento del objeto social e intereses de los fondos de empleados y en particular del FEUD.
- d) Comprometerse con vocación social y liderazgo e interés general en el desarrollo de las actividades programadas por el FEUD.
- e) Tener disponibilidad de tiempo.
- f) Haber asistido al curso ofrecido por la Junta Directiva de educación especializada y de conocimiento del FEUD.
- g) Asistir al curso o seminario ofrecido a la Junta Directiva y los comités.

ARTÍCULO 69.-FUNCIONES COMUNES Y GENERALES DE LOS COMITÉS. Serán funciones comunes y generales de los comités las siguientes:

- a) Presentar a consideración de la gerencia y la Junta Directiva la programación anual de actividades, cuando a ello haya lugar.
- b) Ejercer el debido seguimiento a las actividades realizadas y aplicar los correctivos necesarios para asegurar su cumplimiento.
- c) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades.
- d) Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para dar autoridad técnica y conceptual a sus recomendaciones y asesoría a la Junta Directiva sobre el servicio asumido.
- e) Las demás que le asignen la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70.-OBJETIVOS GENERALES DE LOS COMITÉS. Los objetivos generales de cada uno de los comités son:

COMITÉ DE EDUCACIÓN: Programar y ejecutar actividades de formación, capacitación y promoción de la economía solidaria y sus posibilidades como proyecto de vida individual y colectiva.

COMITÉ DE CRÉDITO: Analizar y aprobar créditos que los asociados soliciten previo el lleno de los requisitos exigidos en la reglamentación existente.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Apoyar a los asociados y sus beneficiarios en situaciones de calamidad doméstica, catástrofe física de la vivienda, económica, psicológica y familiar, acorde con el respectivo reglamento y los recursos económicos disponibles.

COMITÉ DE RIESGOS: Servir de apoyo a la Junta Directiva en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación a la misma de reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS: Identificar los riesgos de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, asesorando a la Junta Directiva y al gerente en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, plazos, montos e instrumentos.

COMITÉ DE DESARROLLO Y FINANCIERO: Liderar el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos y actividades relacionadas con el progreso del Plan de Desarrollo y el PESEM y orientar el proceso de planeación financiera en concordancia con la planeación estratégica del FEUD.

COMITÉ DE INTEGRACIÓN: Planificar, organizar y ejecutar las actividades sociales, artísticas, culturales, recreativas y conmemorativas que programe el FEUD para el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y sus entornos familiares.

COMITÉ DE DEPORTES: Fomentar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades deportivas dirigidas a los asociados y sus familias en aras de generar el desarrollo de un estilo de vida sano.

ARTÍCULO 71.- LIBROS Y ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva, de los comités establecidos, o que llegaren a establecerse, y del comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de actas debidamente registrados. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en el Estatuto y reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley serán absolutamente nulas.

PARÁGRAFO. Los delegados hábiles convocados a la Asamblea General de Delegados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con el comité de Control Social los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 72.-ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los fondos de empleados, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el FEUD contará para su fiscalización interna con un comité de Control Social y un revisor fiscal.

ARTÍCULO 73.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el órgano encargado de la vigilancia social del FEUD. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo de dos (2) años, es decir, para participar en dos (2) asambleas generales consecutivas, pudiendo ser reelegidos para periodos posteriores y responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. El control social que ejercerá el comité de Control Social buscará garantizar la satisfacción de las necesidades de los asociados, la verificación permanente de que los procedimientos internos del FEUD se ajusten a las normas y Estatuto vigente y la vigilancia de los derechos y deberes de la base social. El control social se referirá a un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados.

PARÁGRAFO 2. El comité de Control Social siempre contará con un número impar de integrantes principales.

ARTÍCULO 74.- CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para la elección de los integrantes del comité de Control Social, así como para los requisitos y causales de remoción, se aplicará en lo pertinente lo establecido en el presente Estatuto a los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. A los integrantes del comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre requisitos para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación para ser integrante del comité de Control Social la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas.

ARTÍCULO 75. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de Control Social ejercerá sus funciones basado en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Son funciones del comité de Control Social:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Llevar el libro de actas foliado, debidamente actualizado y organizado.
- c) Sus decisiones deberán tomarse por la mayoría absoluta de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por los participantes.
- d) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios y valores de la cooperación.
- e) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f) Solicitar a la Junta Directiva hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- g) Velar por el cumplimiento de las actividades culturales, educativas, sociales y de recreación programadas por el FEUD.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados. Consecutivamente, informar a los asociados inhábiles, si los hubiere, y previo a la celebración de la Asamblea General, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.
- i) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados.
- j) Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. Cuando por cualquier situación el comité de Control Social no firme o no verifique el listado de asociados hábiles e inhábiles, la Junta Directiva nombrará una comisión constituida por un integrante de la Junta Directiva y dos (2) asociados hábiles para que lo hagan.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones deben tomarse por la mayoría absoluta de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por los participantes.

PARÁGRAFO 3. El comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO 4. Los suplentes de los delegados principales del comité de Control Social podrán asistir conjuntamente con éstos a las reuniones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5. Los integrantes del comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Al respecto, la Junta Directiva establecerá los requisitos de confidencialidad y de revelación de la información respectivos.

PARÁGRAFO 6. La Junta Directiva garantizará el derecho que les asiste a los integrantes del comité de Control Social para ejercer sus funciones con la debida independencia y para estar informados de todos los asuntos tratados en cada una de las sesiones que se adelanten.

ARTÍCULO 76. - REVISOR FISCAL. Es el responsable y competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable del FEUD, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS DEL REVISOR FISCAL. Para ser elegido el revisor fiscal deberá acreditar:

- a) Fotocopia de la tarjeta profesional de contador público vigente.
- b) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores.
- c) No ser asociado del FEUD.
- d) No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el estatuto orgánico del sistema financiero que impidan su autorización para participar, especialmente las de carácter de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el patrimonio, lavado de activos, enriquecimiento ilícito; estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos del FEUD o haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.
- e) Cumplir con los requisitos para la inscripción ante el organismo gubernamental que ejerce la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.
- f) Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos que incluya un módulo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

ARTÍCULO 78.-SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL EJERCIDO POR ENTIDADES JURÍDICAS. La Asamblea General podrá determinar que el servicio de revisoría fiscal sea prestado por entidades o empresas autorizadas por el organismo gubernamental competente, a través de contador público con matrícula vigente.

ARTÍCULO 79.-ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de los delegados presentes, para un período de dos (2) años, es decir, para ejercer en el lapso de tiempo transcurrido entre dos (2) asambleas ordinarias consecutivas, sin perjuicio de su reelección o rotación.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General de Delegados deberá aprobar la forma y monto de retribución. De igual manera, la evaluación de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de garantizar la independencia y evitar el exceso de vinculación entre el FEUD y la revisoría fiscal y/o sus equipos se tendrán en cuenta los siguientes criterios: experticia técnica debidamente soportada, credibilidad profesional y rotación de quien la ejerza, para lo cual la asamblea general podrá reelegirla hasta en cinco (5) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 80.-FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla el FEUD se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, así como a las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Delegados, a la Junta Directiva, al representante legal o al comité de Control Social, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del FEUD y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar ante los organismos gubernamentales competentes los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque la contabilidad del FEUD y las actas de reuniones de la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva se lleven debidamente y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias establecidas al respecto.
- e) Vigilar asiduamente los bienes del FEUD y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad sobre los mismos y los que se tengan a cualquier título.
- f) Certificar con su firma los estados financieros en un lapso no inferior a quince (15) días calendario previos a la fecha de realización de la Asamblea General de Delegados.
- g) Autorizar con su firma los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea General de Delegados como a la Junta Directiva, con su informe o dictamen respectivo.
- h) Convocar a la Asamblea General de Delegados en los casos previstos en el presente Estatuto.
- i) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el particular.
- j) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienden los órganos pertinentes.

PARÁGRAFO 1. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FEUD, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 81.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal será removido de su cargo por parte de la Asamblea General de Delegados cuando se generen las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de sus funciones.

- b) Por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- c) Por quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para ser revisor fiscal.

ARTÍCULO 82.- ASISTENCIA A JUNTAS DIRECTIVAS. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva a las cuales tiene obligación de asistir.

CAPÍTULO VIII PLAN DE DESARROLLO

ARTÍCULO 83.-SISTEMA DE PLANEACIÓN. La Asamblea General de Delegados adoptará el Sistema de Planeación, definido como el conjunto de acciones ordenadas entre sí, a través del cual se formulará, ejecutará, se hará el seguimiento y se evaluará el Plan de Desarrollo para la realización de los principios, logro de objetivos y evolución de la gestión del FEUD.

ARTÍCULO 84.-EJECUCIÓN. Para la debida ejecución del Plan de Desarrollo la Junta Directiva creará y reglamentará las funciones y actividades del comité correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El comité constituido elaborará y presentará a la Asamblea General de Delegados un informe ejecutivo que contenga el avance y/o cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan de Desarrollo aprobado.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de ejecución del Plan de Desarrollo se presentará a la Asamblea General de Delegados el nuevo Plan para su análisis, discusión y aprobación.

PARÁGRAFO 3. El Plan de Desarrollo contará con un proyecto educativo socio empresarial solidario (PESEM), que oriente la ejecución de actividades educativas, en los ámbitos de investigación, promoción, formación, capacitación y asistencia técnica como soporte del plan de desarrollo. Dicho proyecto será elaborado por el Comité de Educación y aprobado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 85.- PATRIMONIO. El patrimonio del FEUD estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Las reservas y fondos de carácter permanente.
- c) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes no distribuidos.
- e) El superávit por valorizaciones patrimoniales.

ARTÍCULO 86.-COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados del FEUD deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 87.- CAPITAL SUSCRITO. Fíjese un porcentaje del 30% sobre el capital social como capital mínimo irreducible del FEUD durante su existencia, sin que su monto sea inferior a tres mil millones de pesos.

ARTÍCULO 88.- CUOTA PERIÓDICA OBLIGATORIA. Cada asociado se compromete a entregar el equivalente al cuatro por ciento (4%) de su sueldo mensual o mesada pensional obtenida de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el FEUD o la entidad pensionadora correspondiente. Esta cuota se distribuirá de la siguiente forma: el setenta y cinco por ciento (75%) para aportes sociales y el veinticinco por ciento (25%) restante para ahorros permanentes.

PARÁGRAFO. El monto total de la cuota periódica obligatoria no deberá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial o de la mesada pensional del asociado.

ARTÍCULO 89.- AFECTACIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes y el ahorro permanente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual se llevará a cabo el cruce de aportes y/o ahorro permanente con las obligaciones que posea el asociado cuando esté en firme su retiro. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 90.-REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico el FEUD podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales. Esta revalorización se hará en proporción al monto de los aportes sociales individuales, en la forma y magnitud que disponga la Asamblea General de Delegados de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 91.-AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando el desarrollo económico del FEUD lo permita la Asamblea General de Delegados podrá decidir sobre la readquisición parcial o total de los aportes sociales individuales con cargo al fondo de Amortización de Aportes que decida constituir y mantener con recursos disponibles para tal fin. En la ejecución del citado fondo se respetará el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afectará el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Esta amortización será procedente cuando el FEUD haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios previa reglamentación efectuada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 92.-AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIÓN DE SALARIOS Y MESADAS. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las cuotas periódicas obligatorias, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados autorizarán al pagador respectivo, o a quienes haga sus veces, para que deduzca de su sueldo o mesada pensional, de las primas o mesadas adicionales, la correspondiente cuota y su entrega al FEUD de conformidad con la Ley 1527 de 2012 y en sus modificaciones posteriores, o en la norma que lo sustituya.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo prestará mérito ejecutivo la relación de los asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con la antelación

establecida por el sistema de novedades para pagos de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, el FEUD, fondos de pensiones u otras instancias públicas o privadas, según sea el caso.

ARTÍCULO 93.-DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS. Los aportes obligatorios y los ahorros permanentes solo serán devueltos al asociado, o a sus beneficiarios o herederos, cuando pierda su calidad de tal y en un término de dos (2) meses a partir de la fecha de radicación de la solicitud de retiro. En caso de existir pérdidas al momento del retiro del asociado se procederá según los lineamientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 454 de 1998, y en sus modificaciones posteriores, o en la norma que lo sustituya, los aportes obligatorios podrán amortizarse parcialmente, utilizando para ello los recursos disponibles en el Fondo de Amortización de Aportes que decida constituir y mantener la Asamblea General de Delegados; respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo no reducible, de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 94.-OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Además del ahorro permanente de que trata el artículo anterior el asociado podrá realizar en el FEUD otros depósitos de ahorro como: CDAT, Ahorro Programado Promocional y a la vista conforme a la reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 95.-CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias serán establecidas únicamente por la Asamblea General de Delegados, quien definirá el monto, el tiempo, y la destinación específica.

CAPÍTULO X

ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS SOCIALES Y EXCEDENTES

ARTÍCULO 96.- EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del FEUD será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 97.-EXCEDENTES. El producto del ejercicio social depurado de los gastos y costos requeridos para obtenerlo constituirá el excedente, y este se aplicará de la siguiente manera:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, el 10% como mínimo para el Fondo de Educación y un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- b) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan el Estatuto o la Asamblea General de Delegados; así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

- c) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General de Asociados o Delegados.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 98.-RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General de Delegados podrá prever las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial o agotables de carácter pasivo que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en el FEUD una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas, un fondo de educación y otro de solidaridad.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea General, el FEUD podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 99.- IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS Y FONDOS. Durante la existencia, y aún en el evento de la liquidación del FEUD, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 100.- PATRIMONIO IRREPARTIBLE. Los auxilios y donaciones que recibe el FEUD no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del patrimonio irrepartible. El FEUD rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía.

ARTÍCULO 101.- FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados del FEUD en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de las formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad.

ARTÍCULO 102.-FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO (FODES). El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario del FEUD tiene como propósito esencial el fortalecimiento del espíritu emprendedor de los asociados y sus beneficiarios por medio del aprendizaje y empoderamiento de conceptos y herramientas para la formulación, puesta en marcha o fortalecimiento de unidades productivas que busquen impactar positivamente su calidad de vida y el fortalecimiento de la economía familiar. En su concepción contable el fondo será de naturaleza pasiva con recursos limitados y por consiguiente agotables

ARTÍCULO 103.-FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus beneficiarios; para la atención de auxilios a calamidades domésticas de los mismos, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común y de interés social de beneficio público.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará las pautas o lineamientos generales de acuerdo con lo establecido en las normas pertinentes.

ARTÍCULO 104.-REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS. El FEUD podrá revalorizar sus activos fijos previa autorización del organismo competente.

ARTÍCULO 105.- SALDOS NO RECLAMADOS. Los saldos existentes, diferentes al de los ahorros no reclamados por los asociados, que no fueren requeridos dentro de los cinco (5) años para la acción ejecutiva y diez (10) años para la prescripción de la acción ordinaria, siguientes al cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley por los respectivos ex asociados y/o beneficiarios, serán trasladados, por parte de la Junta Directiva, a cualquier fondo social constituido estatutariamente.

Los ahorros no reclamados por los asociados en ningún momento prescribirán en la medida en que son derechos irrenunciables a la luz del ordenamiento constitucional.

El término de la prescripción de la acción ejecutiva y la acción ordinaria se empezará a contar desde el momento en que se hacen exigibles, es decir, a partir de la fecha de retiro del asociado.

CAPÍTULO XI AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 106.-IRREPARTIBILIDAD DE LAS DONACIONES AUXILIOS y FONDOS PERMANENTES. Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del FEUD las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones o legados, no podrán ser repartidos.

PARÁGRAFO. Los auxilios y donaciones que reciba el FEUD no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. El FEUD rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía.

ARTÍCULO 107.- PATROCINIO DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" podrá contribuir a la creación o al desarrollo del FEUD mediante los siguientes mecanismos:

- a) El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b) El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de los asociados al FEUD, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c) Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el FEUD, se sujetarán funcionalmente a este y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el FEUD.
- d) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficios para el FEUD y sus asociados.

PARÁGRAFO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al FEUD y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTÍCULO 108.-TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio recibido de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” y las obligaciones derivadas de este se harán constar por escrito, y deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII

RESPONSABILIDAD DE LAS INSTANCIAS DEL FEUD Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 109.-RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El FEUD responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y los asociados responderán con el monto de sus aportes.

ARTÍCULO 110.-RESPONSABILIDAD POSTERIOR AL RETIRO. Los asociados que se retiren o sean excluidos del FEUD serán responsables de las obligaciones contraídas por él con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

ARTÍCULO 111.- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, ÓRGANOS DE CONTROL Y FUNCIONARIOS. Los integrantes de la Junta Directiva, el gerente, el revisor fiscal, comités, comisiones y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 112.-FUSIÓN O INCORPORACIÓN. El FEUD, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 113.-TRANSFORMACIÓN. El FEUD, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el organismo competente, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. Por ningún motivo podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 114.-LIQUIDACIÓN. El FEUD se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el FEUD concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- f) Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo irreducible establecido en el presente Estatuto.

- g) Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto durante un término mayor de tres (3) meses.
- h) Por realización de actividades contrarias a la ley.
- i) Por liquidación de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, los asociados podrán, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el FEUD deberá disolverse y liquidarse. Decretada la disolución del FEUD, este no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 115.- LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, (FEUD) se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los horarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la fianza, deben hacerse ante el organismo competente o, a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del FEUD, dentro de los quince (15) días a la comunicación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 1. El organismo gubernamental competente suplirá las omisiones en que incurra la Asamblea General que decreta la disolución y liquidación del FEUD.

PARÁGRAFO 2. Cuando sea designado liquidador del FEUD el representante legal, el revisor fiscal, un integrante de la Junta Directiva o un empleado del mismo, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 3. Los liquidadores son verdaderos mandatarios del FEUD en liquidación y sus representantes legales en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO 116.-REUNIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 117.-PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales.
- c) Créditos hipotecarios y prendarios.
- d) Obligaciones tributarias.
- e) Obligaciones a terceros, y
- f) Aportes a asociados.

ARTÍCULO 118.-DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del FEUD y no hubiesen obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas del FEUD con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Vender los bienes del FEUD.
- g) Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante el organismo competente y obtener su finiquito. En todo caso, el organismo podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.
- i) Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTÍCULO 119.-NORMAS LEGALES PARA LA LIQUIDACIÓN. En los eventos de fusión, incorporación, transformación y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 para las cooperativas y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas. Si queda algún remanente, será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos a los del FEUD, que puede ser para el comienzo de una nueva entidad conformada por los mismos asociados, y que determina la Asamblea General cuando ésta decida sobre la disolución. En su defecto será el organismo gubernamental competente el que determine la entidad a la cual deberá entregarse el excedente.

CAPÍTULO XIV

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 120.- POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD. Los integrantes de la Junta Directiva, principales y suplentes, los del comité de Control Social, el gerente, el revisor fiscal y su suplente, el secretario y quienes ejerzan funciones de tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 121.- A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Ningún integrante de la Junta Directiva o del comité de Control Social podrá ejercer la suplencia de la gerencia mientras esté en ejercicio de sus funciones como integrante de los mismos.

ARTÍCULO 122.- A CARGO DEL GERENTE SUPLENTE. El gerente suplente no podrá ejercer sus funciones simultáneamente con las funciones como integrante de la Junta Directiva o del comité de Control Social.

ARTÍCULO 123.- A CARGO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los integrantes del comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, comités y comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o de asesores.

ARTÍCULO 124.- A CARGO DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal no podrá prestar al FEUD servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 125.-GENERALIDADES SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS. Se entiende como conflicto de interés toda situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 126.- DECLARACIÓN EXPLÍCITA SOBRE EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS.

Las personas que hacen parte de los órganos de administración, control y vigilancia, así como los funcionarios, son responsables de realizar las declaraciones explícitas sobre reales, eventuales o potenciales conflictos de interés, dadas las funciones, acciones, compromisos o responsabilidades propias de su cargo y el tipo de decisiones que deben tomar. Esta declaración debe ser realizada ante la instancia pertinente en el momento que se presente una situación generadora de conflicto de interés. La Junta Directiva reglamentará las situaciones que generen eventuales conflictos de interés.

**CAPÍTULO XV
REFORMA DEL ESTATUTO Y DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 127.-PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO. La Junta Directiva nombrará una comisión para la elaboración de la propuesta de actualización y adecuación de los estatutos, según las necesidades del FEUD y/o las sugerencias que presenten los asociados o los delegados a la comisión.

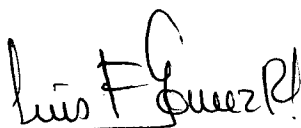
La comisión presentará la propuesta de reforma a la Junta Directiva para su análisis y aval, quien si la considera pertinente, la pondrá a consideración de la siguiente Asamblea de Delegados para su discusión y aprobación.

PARÁGRAFO. Esta propuesta de reforma estatutaria deberá ser entregada a los delegados con cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la asamblea general de delegados.

ARTÍCULO 128.-VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General de Delegados surtirán efecto y entrarán en vigencia inmediatamente.

La reforma del presente Estatuto del Fondo de Empleados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, FEUD, constituye la norma jurídica interna del mismo y fue aprobada por la Asamblea General ordinaria de Delegados, realizada en Paipa, Boyacá, el día 28 de marzo de 2025.

POR LA MESA DIRECTIVA



Presidente

LUIS FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ



Vicepresidente

JUAN CARLOS OSPINA VILLANEDA



Secretaria

MARIA SOLEDAD GARCÍA FORERO

• POR LA COMISIÓN DE ACTAS



BERTILDA GUAVITA TIBABISCO



SONIA ALEXANDRA PINZÓN NUÑEZ



DORIS HUERTAS BURGOS

• REPRESENTANTE LEGAL FEUD

